







REGLAMENTO DE CARGA DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Aprobado por acuerdo de Consejo Superior de 03.10.2024 que consta en Acta N°924.

Código de documento

REG-JUR-00008

Fecha de Publicación

Diciembre 2024

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Contenido

CONTENIDO **1**

ANTECEDENTES: **2**

TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES **3**

TÍTULO SEGUNDO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE **4**

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARJETAS DE COMBUSTIBLE **4**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA **8**

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

ANTECEDENTES:

Según consta en Acta N° 907, de 9 de mayo de 2024, el Consejo Superior encargó el análisis de la normativa vigente de otras instituciones públicas respecto de la asignación de combustible, a fin de revisar la preceptiva interna y homologarla, con las particularidades que correspondan.

Posteriormente, en sesión N° 912, de 27 de junio de 2024, el Consejo Superior acordó lo siguiente: "*Cambiar la asignación de combustible otorgada a Ministros y Fiscal Judicial de la Corte Suprema, Ministros y Fiscales Judiciales de la Corte de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, a Presidentes de Cortes de Apelaciones y al Director de la Corporación, y, en su lugar, establecer el financiamiento de combustible para los vehículos institucionales que le son asignados, mediante un sistema de tarjetas, adquiridas por convenio marco o por el sistema de contratación que corresponda, con un cupo mensual máximo que será cargado en la tarjeta los 1° de cada mes. El saldo que pudiera quedar a fin de mes acrecerá a la Corporación Administrativa. Si por razones excepcionales un beneficiario debiera cargar combustible en una estación diferente a la de su tarjeta, deberá hacerlo con recursos propios y solicitar el reembolso, al cual se accederá si el remanente mensual de la tarjeta lo permite, no debiendo* superar el máximo de combustible mensual permitido".

Con todo, para evitar inconveniente y aclarar el procedimiento de adquisición y carga de combustible, el Consejo Superior en sesión N° 924, de 3 de octubre de 2024, ha aprobado el presente Reglamento.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto regular la carga de combustible de vehículos institucionales, el que se adquirirá mediante los procedimientos de compras establecidos en la normativa vigente, se pondrá a disposición de los beneficiarios de la asignación de combustible, cuando se trate del uso de vehículos que les han asignado, y de los funcionarios autorizados a conducir vehículos de la Corporación, para el cumplimiento de funciones institucionales respecto de vehículos no asignados a un funcionario en particular.
El monto mensual de gasto de combustible será determinado por el Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos.

Artículo 2°: Se entenderá por beneficiarios de la asignación de combustible, a los siguientes funcionarios que tienen un vehículo asignado para su uso, los que podrán cargar combustible en la forma indicada en este reglamento:

- Presidente de la Corte Suprema
- Ministros de la Corte Suprema
- Fiscal de la Corte Suprema
- Presidentes de las Cortes de Apelaciones
- Ministros de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.
- Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.
- Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial

Podrán también cargar combustible en los vehículos de la Corporación Administrativa, en los términos establecidos en este reglamento, quienes se encuentren autorizados para su conducción para el cumplimiento de tareas institucionales, sin que medie la asignación del vehículo a un funcionario determinado.

Artículo 3°: El monto mensual del gasto en combustible para los beneficiarios de la asignación de combustible, será validado a través de la respectiva resolución del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, conforme a los montos determinados por el Jefe de Finanzas y Presupuestos, con la periodicidad que se estime pertinente.
Los vehículos institucionales destinados al cumplimiento de funciones institucionales y no asignados a un funcionario en particular, podrán cargar combustible haciendo uso de la tarjeta correspondiente, para asegurar su funcionamiento en todos los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los fines institucionales, sin limitación mensual de costo.

TÍTULO SEGUNDO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Artículo 4°: La adquisición de combustible se realizará conforme a los procedimientos de compras establecidos en la normativa vigente, esto es, en primera instancia, por convenio marco y luego por licitación pública, sin perjuicio que, excepcionalmente y dando cumplimiento a la ley, podría adquirirse combustible por las demás formas de contratación, el que se pondrá a disposición de los beneficiarios de la asignación de combustible o de los funcionarios autorizados para la conducción de vehículos institucionales, de la forma que se determine, todos los cuales deberán dar cumplimiento al presente reglamento.

En el caso que la adquisición se realice a través de Convenio Marco, mediante la provisión de tarjetas de combustible emitidas por empresas de distribución y venta de combustible, la carga se regirá por lo establecido en las bases de licitación del respectivo convenio marco. En caso que se adquiera combustible a través de licitación pública o privada, se regirá conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación. Finalmente, en caso de ser necesario materializar la adquisición excepcional de combustible, mediante trato directo, se regirá por lo establecido en los respectivos términos de referencia.

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARJETAS DE COMBUSTIBLE

Artículo 5°: Todos los vehículos institucionales solo podrán tener una tarjeta de combustible asociada a su placa patente.

A los beneficiarios de la asignación de combustible señalados en el inciso primero del artículo segundo del presente Reglamento, se les proporcionará una tarjeta del proveedor del servicio adjudicado, asociada a la patente del vehículo institucional asignado, donde se ingresará el RUT del beneficiario y del oficial asistente cuando corresponda. Los usuarios de la tarjeta serán responsables de su correcto uso y cuidado.

Respecto de los funcionarios autorizados para conducir vehículos institucionales, podrán utilizar las tarjetas de combustible asociadas a la patente del vehículo y a su RUT. En este caso, la tarjeta podrá estar asociada al RUT de todos los funcionarios que conducen el correspondiente vehículo.

Artículo 6°: El proveedor adjudicado que emitirá la tarjeta de combustible será seleccionado por el beneficiario de la asignación de combustible, cuando sea posible elegir. Tratándose de vehículos no asignados al uso de un funcionario en particular, destinados al cumplimiento de funciones institucionales, el proveedor adjudicado que emitirá la tarjeta de combustible será seleccionado, cuando sea posible elegir, por el

Subdepartamento de Mantenimiento del Nivel Central o por la Sección de Adquisiciones y Mantenimiento de cada una de las Administraciones Zonales.
La selección del proveedor que emitirá la tarjeta de combustible no podrá ser modificada con posterioridad, salvo por causas de fuerza mayor y debidamente justificadas, situación que será resuelta por el Director de la Corporación Administrativa. Para estos casos, el aviso de cambio de proveedor deberá ser notificado con al menos 60 días corridos de anticipación.

Artículo 7°: El Subdepartamento de Mantenimiento del Nivel Central será el encargado de administrar el sistema de carga de tarjetas de combustible para los vehículos correspondientes a la Corte Suprema y al Nivel Central de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
Del mismo modo, la Sección de Adquisiciones y Mantenimiento de cada una de las Administraciones Zonales, estará encargada de la administración del sistema, para los vehículos de su jurisdicción.
El funcionario a cargo de la administración del sistema indicado anteriormente deberá ingresar oportunamente los datos personales del o de los funcionarios autorizados para cargar combustible a cada vehículo en particular, para lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Recursos Humanos y demás que correspondan, así como para toda otra nueva situación que deba verificarse respecto de los beneficiarios.

Artículo 8°: La tarjeta sólo puede ser utilizada para cargar combustible en el vehículo que ella indica, por los funcionarios autorizados en dicha tarjeta. La tarjeta no es cedible ni transferible, encontrándose expresamente prohibido su uso por parte de personas no autorizadas al efecto, en cuyo supuesto caso el proveedor contará con facultades para el bloqueo de la misma, sin perjuicio de realizar las denuncias en sede administrativa, civil y penal, por las irregularidades que pueda advertir en su uso.

Artículo 9°: En caso de pérdida, hurto, robo o destrucción de la tarjeta, los funcionarios que tuvieron asignada una tarjeta deberán efectuar la denuncia, si corresponde, e informar en un plazo no superior a 48 horas, al Director de la Corporación Administrativa en el caso de vehículos de la Corte Suprema y del Nivel Central, o al Administrador Zonal en el caso de vehículos asignados a la jurisdicción respectiva, a objeto de proceder al reemplazo de la respectiva tarjeta.

Artículo 10°: Cada vehículo institucional y su correspondiente tarjeta, estará asociado a uno o más usuarios autorizados para cargar combustible en el vehículo a través de su RUT, quienes solo podrán ser funcionarios de la Institución.
Para estos efectos, el funcionario que realice la carga, deberá portar la credencial institucional o equivalente, donde debe constar su número de RUT. De la misma forma,

deberá informar, cuando sea requerido por el trabajador de la estación de servicio, el kilometraje del vehículo al momento de realizar la carga.

Artículo 11°: El beneficiario de la asignación de combustible podrá cargar en el vehículo respectivo, hasta por el monto mensual autorizado. El remanente no utilizado en un mes no será acumulable para el siguiente periodo. No estará autorizado el uso de la tarjeta en estaciones de servicio del tipo "auto servicio".
Si al cargar combustible el monto de la cuenta excede el saldo de la tarjeta, la diferencia deberá ser pagada con recursos propios del funcionario y no procederá reembolso.

Artículo 12°: En casos excepcionales debidamente calificados, en que resulte imposible realizar la carga de combustible en una estación de servicio del proveedor de la tarjeta, el funcionario deberá comprar combustible con recursos propios, y se podrá autorizar el reembolso del gasto incurrido. Para el caso de los beneficiarios de la asignación de combustible, el reembolso procederá hasta por el monto equivalente al saldo disponible que mantenga la tarjeta. En caso de que la solicitud de reembolso sea rendida durante el mes en que se realizó la carga excepcional, se efectuará hasta por el saldo disponible de ese mes. En caso de que la solicitud de reembolso sea presentada al mes siguiente de realizar la carga excepcional, el reembolso se realizará solo por el saldo del monto disponible que pudiera tener la tarjeta al mes en que se pide el reembolso. Todo lo anterior, con el objeto de no exceder el monto máximo mensual asignado para estos efectos. Para este efecto la Corporación deberá desarrollar un sistema accesible y que permita el control del sistema, sin sobrecargar innecesariamente las funciones de quienes operan el sistema.
Para este caso, el beneficiario tendrá un plazo máximo 5 días hábiles para presentar la solicitud de reembolso a la unidad encargada de administrar el sistema.
El reembolso se tramitará conforme al procedimiento ordinario de reembolso vigente en la institución, el que en todo caso deberá ser un sistema accesible, que permita un control efectivo, sin sobrecargar el trabajo de los funcionarios de la institución
Dependerá del convenio marco y de las políticas de las empresas adjudicadas, permitir el uso de la tarjeta de combustible en una jurisdicción diferente a la de asiento del beneficiario de la asignación de combustible o del vehículo. En tales casos, podrá aplicarse el procedimiento excepcional de reembolso establecido en el presente reglamento.

Artículo 13°: El procedimiento de excepción mencionado en el artículo anterior, se aplicará también en caso de que el beneficiario de la asignación de combustible deba utilizar un automóvil particular o arrendado, que se subrogará por el vehículo institucional que se encuentre fuera de servicio, por razones debidamente acreditadas.

La autorización para utilizar un vehículo particular o arrendado, debe otorgarse mediante la autorización del Consejo Superior.

Artículo 14°: El sistema de carga mediante tarjeta no será aplicable para la adquisición de combustible que se realice en virtud de una comisión de servicio. En este caso, regirá el procedimiento de reembolso, establecido en el Reglamento de viáticos y financiamiento de comisiones de servicio de funcionarios del Poder Judicial y la Corporación Administrativa.

Artículo 15°: Si por cualquier motivo se produce la ausencia del chofer asignado a un determinado vehículo, sea a causa de feriado, licencia, permiso, comisión de servicio u otra situación similar, el beneficiario o a quien éste designe, debe dar aviso inmediato al Subdepartamento de Mantenimiento en el caso de vehículos de la Corte Suprema y Nivel Central, o a la Sección de Adquisiciones y Mantenimiento, en el caso de vehículos asignados a la jurisdicción respectiva, a fin de asociar temporalmente el RUT del nuevo conductor en el vehículo correspondiente.

Artículo 16°: El Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, será el responsable de dar aviso con al menos 60 días corridos de anticipación al Director de la Corporación Administrativa, tratándose del Nivel Central o de ministros y fiscales de la Corte Suprema, o bien al Administrador Zonal respetivo, tratándose de las Cortes de Apelaciones, cuando un beneficiario cese en sus funciones por cualquier motivo, o cuando no corresponda entregar el beneficio de combustible. Si la causa del cese de funciones es imprevista, el aviso debe darse de inmediato, una vez que se tome conocimiento de la misma.

Artículo 17°: En caso de beneficiarios cuyo vínculo estatutario haya de finalizar sin completar el mes respectivo, por jubilación, renuncia u otra causal de término, o bien se comience a ejercer una designación, o finalice la misma, como ocurre con el Presidente de la Corte Suprema o nombramientos en calidad de interinos, procederá a cargar la tarjeta con el monto proporcional que corresponda al período de ejercicio del cargo o designación.

Artículo 18°: La Corporación Administrativa, es responsable en su calidad de organismo comprador de combustible y, en consecuencia, deberá establecer mecanismos de supervisión y control en el correcto uso de las tarjetas de carga de combustibles, con las limitaciones que el marco de legalidad aplicable y el propio procedimiento establecen.

Artículo 19°: Será responsabilidad del Subdepartamento de Adquisiciones, controlar los plazos de vigencia del convenio marco de combustible en Chilecompra, a fin de

gestionar oportunamente las adquisiciones necesarias para asegurar la provisión de combustible de los vehículos institucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento entrará en vigencia en la oportunidad en que el Consejo Superior así lo disponga.